

Tribunal Electoral

LA RIOJA

Expte. N° 1.520 - Letra "P" - Año 2.023 -

Caratulado: "PROCESO ELECTORAL-

ELECCIONES 7 DE MAYO DE 2023-

DECRETO F.E.P. N° 116/23 y DECRETO

F.E.P. N° 117/23".-----

TRIBUNAL:

DRA. GABRIELA IRINA ASIS-----

DR. RODOLFO RAMON ORTIZ

JUAREZ-----

DR. RICARDO GASTON MERCADO

LUNA-----

SECRETARIO: DR. MIGUEL O.

PACHECO-----

La Rioja, 24 de Abril del año 2023. -

AUTOS Y VISTOS: Expte. N° 1.520

- Letra "P" - Año 2.023 - Caratulado:

"PROCESO ELECTORAL-

ELECCIONES 7 DE MAYO DE

2023- DECRETO F.E.P. N° 116/23

y DECRETO F.E.P. N° 117/23". - - -

Y CONSIDERANDO:

Que la Veda Electoral es un período de tiempo durante el cual rigen una serie de prohibiciones legales vinculadas a la propaganda política que se aplican cuando hay elecciones.

La Veda Electoral tiene como propósitos: permitir que los electores puedan reflexionar sobre su voto sin ser influidos en el período inmediatamente anterior a la elección; evitar que durante el acto electoral ocurran posibles incidentes entre simpatizantes de diferentes partidos políticos; permitir que los electores concurren a votar sobrios o impedir que no concurren a votar debido a la ingesta de bebidas alcohólicas; evitar que los electores sean influidos de mala fe

mediante la difusión de sondeos o encuestas de resultados electorales a último momento.

Que el período de Veda Electoral se extiende de las horas ocho (8:00 hs) del día viernes cinco (5) de Mayo de 2023, hasta las veintiuna (21:00 hs) horas del domingo siete (7) de Mayo de 2023, es decir, hasta tres (3) horas después del cierre del comicio.

Que, entre los actos que se prohíben, algunas se explicitan expresamente en el artículo 68 de la Ley Electoral Provincial N° 5139, y en el artículo 71 del Código Electoral Nacional, Ley 19.945 y modificatorias. Este último Código tiene aplicación en la elección provincial, atento que las infracciones contra alguna de estas prohibiciones constituyen faltas o delitos electorales, materia penal legislada por el Congreso Nacional, y aplicable por los jueces provinciales en virtud de lo dispuesto por el artículo 75, inciso 12 de la Constitución Nacional.

Que, entre esos actos prohibidos se mencionan: la distribución pública de boletas de sufragio, en forma individual o colectiva, en un radio de hasta 80 metros del lugar del comicio; toda propaganda por altoparlante u otros medios de difusión desde los locales partidarios o domicilios privados, incitando a los electores a concurrir al mismo; los espectáculos populares al aire libre o en recinto cerrado, exhibiciones teatrales, cinematográficas, actos deportivos y toda clase de reuniones públicas en el día del comicio; mantener abiertos los locales destinados al expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase durante el día del comicio y hasta pasadas tres (3) horas del cierre del mismo; la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección desde doce (12) horas antes y hasta tres (3) horas después de finalizado el comicio; los actos públicos de proselitismo desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del acto comicial; la apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta (80) metros del lugar donde se instalen las mesas receptoras de votos. El Tribunal Electoral o cualquiera de sus miembros pueden disponer el cierre transitorio de los locales que estén en infracción a lo dispuesto precedentemente. No se instalan mesas receptoras de votos a menos de ochenta (80) metros de la sede en

Tribunal Electoral

LA RIOJA

que se encuentra el domicilio legal de los partidos provinciales o municipales; la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios gráficos, radiales, televisivos, y digitales con el fin de promover la captación de sufragios para candidatos a cargos públicos electivos; la propaganda institucional de todos los organismos del Estado provincial desde las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la iniciación del comicio; la publicación o difusión del resultado de encuestas por cualquier medio, desde las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la iniciación del comicio y hasta tres (3) horas después de su finalización. Esta descripción no es taxativa.

Que entre las prohibiciones contenidas en la ley electoral Provincial N° 5.139, artículo 68, inc. “c”, y también en el Código Electoral Nacional, artículo 71, inc. “c”, se halla la de *“tener abiertas las casas destinadas al expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas hasta transcurridas tres (3) horas del cierre del comicio”*. En el Código Electoral Nacional (art. 136) la infracción a esta prohibición se tipifica como delito electoral. Así dice el **artículo 136: “Expendio de bebidas alcohólicas. Se impondrá prisión de quince días a seis meses, a las personas que expendan bebidas alcohólicas desde doce horas antes y hasta tres horas después de finalizado el acto eleccionario.”** Esto significa que desde las veinte horas (20:00 hs.) del día sábado 6 de mayo de 2023 y hasta las veintiuna horas (21:00 hs.) del día domingo 7 de mayo de 2023, rige la prohibición del expendio de bebidas alcohólicas. Ello tiende a evitar que durante el acto electoral ocurran posibles incidentes entre simpatizantes de diferentes partidos políticos; permitir que los electores concurran a votar sobrios o impedir que no concurran a votar debido a la ingesta de bebidas alcohólicas. Con este criterio deberá medirse la autorización o no de toda reunión de personas en fiestas privadas que incluya el consumo de bebidas alcohólicas de cualquier clase.

Que la autoridad de aplicación y control de las infracciones a las prohibiciones que implica la Veda Electoral será la Fuerza de Seguridad encargada del Comando Electoral y de la seguridad del acto comicial del domingo 7 de Mayo de 2023.-

**POR ELLO, EL TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIAL, RESUELVE:**

1.- ESTABLECER que la Veda Electoral es un período de tiempo durante el cual rigen una serie de prohibiciones legales vinculadas a la propaganda política que se aplican cuando hay elecciones, y se extiende desde las horas ocho (8:00 hs) del día viernes cinco (5) de Mayo de 2023, hasta las horas veintiuna (21:00 hs) del domingo siete (7) de Mayo de 2023, es decir, hasta tres (3) horas después del cierre del comicio.

2.- DECLARAR que tales prohibiciones son las contenidas en el artículo 68 de la Ley Electoral Provincial N° 5139, y en el artículo 71 del Código Electoral Nacional, Ley 19.945 y modificatorias. Este último Código tiene aplicación en la elección provincial, atento que las infracciones contra alguna de estas prohibiciones constituyen faltas o delitos electorales, materia penal legislada por el Congreso Nacional, y aplicable por los jueces provinciales en virtud de lo dispuesto por el artículo 75, inciso 12 de la Constitución Nacional.

3.- ESTABLECER que tales PROHIBICIONES comprenden: **1)** la distribución pública de boletas de sufragio, en forma individual o colectiva, en un radio de hasta 80 metros del lugar del comicio; **2)** toda propaganda por altoparlante u otros medios de difusión desde los locales partidarios o domicilios privados, incitando a los electores a concurrir al mismo; **3)** los espectáculos populares al aire libre o en recinto cerrado,

Tribunal Electoral

LA RIOJA

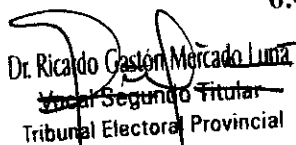
exhibiciones teatrales, cinematográficas, actos deportivos y toda clase de reuniones públicas en el día del comicio; **4)** mantener abiertos los locales destinados al expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase durante el día del comicio y hasta pasadas tres (3) horas del cierre del mismo (desde las veinte horas (20:00 hs.) del día sábado 6 de mayo de 2023 y hasta las veintiuna horas (21:00 hs.) del día domingo 7 de mayo de 2023, rige la prohibición del expendio de bebidas alcohólicas); **5)** la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección desde doce (12) horas antes y hasta tres (3) horas después de finalizado el comicio (desde las veinte horas (20:00 hs.) del día sábado 6 de mayo de 2023 y hasta las veintiuna horas (21:00 hs.) del día domingo 7 de mayo de 2023); **6)** los actos públicos de proselitismo desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del acto comicial (desde las 8:00 hs del día viernes 5 de mayo de 2023 hasta las 8:00 hs del día domingo 7 de mayo de 2023); **7)** la apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta (80) metros del lugar donde se instalen las mesas receptoras de votos. El Tribunal Electoral o cualquiera de sus miembros pueden disponer el cierre transitorio de los locales que estén en infracción a lo dispuesto precedentemente. No se instalan mesas receptoras de votos a menos de ochenta (80) metros de la sede en que se encuentra el domicilio legal de los partidos provinciales o municipales; **8)** la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios gráficos, radiales, televisivos, y digitales con el fin de promover la captación de sufragios para candidatos a cargos públicos electivos;

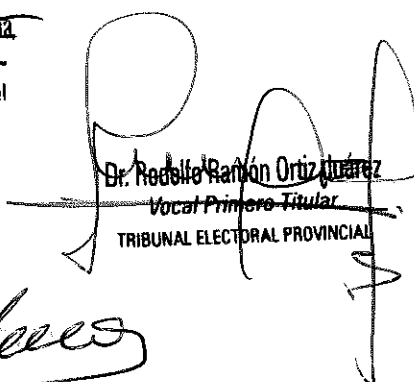
9) la propaganda institucional de todos los organismos del Estado provincial desde las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la iniciación del comicio; 10) la publicación o difusión del resultado de encuestas por cualquier medio, desde las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la iniciación del comicio y hasta tres (3) horas después de su finalización.-

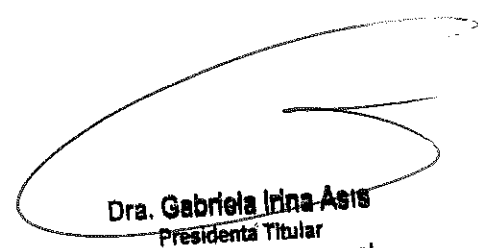
4.- ESTABLECER que la PROHIBICION DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS se extiende desde las veinte horas (20:00 hs.) del día sábado 6 de mayo de 2023 y hasta las veintiuna horas (21:00 hs.) del día domingo 7 de mayo de 2023. Esta prohibición tiende a evitar que durante el acto electoral ocurran posibles incidentes entre simpatizantes de diferentes partidos políticos; permitir que los electores concurran a votar sobrios o impedir que no concurran a votar debido a la ingesta de bebidas alcohólicas. Con este criterio deberá medirse la autorización o no de toda reunión de personas en fiestas privadas que incluya el consumo de bebidas alcohólicas de cualquier clase.

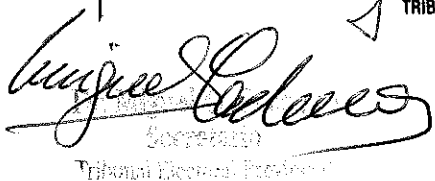
5.- ESTABLECER que la autoridad de aplicación y control de las infracciones a las prohibiciones que implica la Veda Electoral será la Fuerza de Seguridad encargada del Comando Electoral y de la seguridad del acto comicial del domingo 7 de Mayo de 2023.-

6.- PROTOCOLÍCESE Y NOTIFIQUESE.


~~Dr. Ricardo Gastón Mercado Luna~~
~~Vocal Segundo Titular~~
Tribunal Electoral Provincial


~~Dr. Rodolfo Ramón Ortiz Juárez~~
~~Vocal Primero Titular~~
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL


~~Dra. Gabriela Irina Asís~~
~~Presidenta Titular~~
Tribunal Electoral Provincial


~~Secretario~~
Tribunal Electoral Provincial